

SECRETARÍA: Quibdó, 13 de noviembre de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se notificó al demandado IPS FLASHMEDICA, desde el día 11 de octubre de 2024 y no propuso excepciones. Sírvase disponer.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
QUIBDÓ – CHOCO**

**Palacio de justicia Of. 306 Tercer Piso
J02lcqdo@cendoj.ramajudicial.go.co**

Quibdó, trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No.992

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE:	LINA MARCELA RODRIGUEZ PALACIOS
DEMANDADO:	IPS FLASHMEDICA
RADICADO:	270013105002 - 2023 - 00157

Vista la información secretarial que antecede y siendo que la parte demandada IPS FLASHMEDICA, ya fué notificada legalmente de la presente demanda tal y como se advierte a folios 8 y 9 del expediente y no propuso excepciones, el Despacho procede a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La señora LINA MARCELA RODRIGUEZ PALACIOS, actuando a través de Apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva laboral en contra de IPS FLASHMEDICA, allegando como título de recaudo ejecutivo el acuerdo conciliatorio aceptado por este Despacho Judicial mediante el auto interlocutorio número 044 del 26 de enero de 2024.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago a través del auto interlocutorio número 843 del 26 de septiembre de 2024.

Conforme al documento obrante a folios 8 y 9 del expediente; se declaró notificado al demandado a partir del día 11 de octubre de 2024, sin que haya presentado excepción alguna, en consecuencia, tendrá que proseguirse con la ejecución pretendida de conformidad con lo regulado en el Art.440 del C.G.P. el cuál ritúa:

"(...). Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" Resalta el Despacho.

Debido a lo anterior, se seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,

RESUELVE:

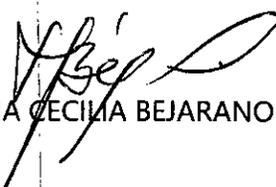
PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación específica del capital y los intereses.

TERCERO: condenar en costas al ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA CECILIA BEJARANO MATURANA

CERTIFICO: Que el auto que antecede fué notificado en estado número _____ de fecha _____ de _____ de 2024. Se fija en secretaría siendo las 7:30 A.M.

MARIA IDALIDES PAZ BORJA
Secretaria

Oliva